



Ubicación 11349
Condenado NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
C.C # 28592795

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 DE ABRIL DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 221 del VEINTINUEVE (29) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), IMPROBAR LA PROPUESTA DE PERMISO ADMINISTRATIVO DE SALIDA HASTA POR 72 HORAS, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 DE ABRIL DE 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA

Ubicación 11349
Condenado NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ
C.C # 28592795

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDEBRAMA



Número Único: 73001-31-04-007-2011-00187-00

Número Interno: (11349)

CONDENADO: NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Cédula de Ciudadanía: 28592795

DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 600 DE 2000

Auto Interlocutorio: 221

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si se reúnen los requisitos para aprobar propuesta de permiso administrativo de hasta 72 horas para salir del establecimiento carcelario de la penada **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

Por reparto interno se recibió en este Despacho un cuaderno con 44 folios, contentivo de fotocopia de sentencia proferida el 29 de febrero de 2012 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Adjunto de Ibagué, a través de la cual **CONDENO** a **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificada con la cc. 28.592.795 de Lisboa Anzoategui (Tolima), a la pena principal de 172 meses de prisión y multa de 3.750 smlmv, como coautora de la conducta punible de **EXTORSION AGRAVADA**. Así mismo la condenó a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal y le negó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ordenando la captura para que cumpliera con la pena impuesta. La condenó al pago de \$1.700.000,00 pesos mas los intereses legales causados desde la fecha en que se cometió el ilícito hasta su efectivo pago por concepto de perjuicios materiales a favor de **ARNOLDO GUZMAN QUIMBAYO**.

De acuerdo a la ficha técnica adjunta se tiene que la sentencia cobró ejecutoria el 13 de marzo de 2012.

Así mismo, junto a la sentencia venía el informe de captura fechado el 15 de mayo de 2017 y el **acta de derechos de capturado debidamente suscrita por la señora NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, con fecha 13 de mayo de 2017**, ante lo cual, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Ibagué, el 15 del citado mes ordenó y libró ante el Director de la EPC BUEN PASTOR la **ORDEN DE ENCARCELACION No. 051** y canceló las ordenes de captura que habían sido impartidas.



Este Despacho avocó conocimiento el 9 de junio de 2017, comunicando a la penada en su sitio de reclusión que este Despacho continuaría vigilando el cumplimiento de su condena.

Mediante auto del 16 de enero de 2018 el Despacho negó la aplicación de beneficio alguno descrito en la ley 1820 de 2016., decisión que le fue notificada personalmente el 19 del mismo mes y año. El 17 del mismo mes y año se le negó el sustituto de la prisión domiciliaria y la redosificación de pena, siendo notificada el 19 del mismo mes y año. La penada presentó recursos contra la negativa de redosificación, siendo declarado desierto por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el 7 de mayo de 2018.

Así mismo, durante el tiempo que ha permanecido privada de la libertad, se le ha redimido pena en las siguientes fechas:

- 31 de octubre de 2018, se le redimió pena por 3 meses y 5.25 días.
- 27 de diciembre de 2018, se le redimió pena por 18 días.
- 17 de septiembre de 2019, se le redimió pena por 1 mes 21.75 días.
- 30 de septiembre de 2019, se le redimió pena por 27 días.
- 29 de enero de 2020, se le redimió pena por 1 mes y 1 día.
- 14 de julio de 2020, se le redimió pena por 23.5 días.
- 18 de noviembre de 2020, se le redimió 28 días
- 19 de enero de 2021, se le redimió pena por 1 mes y 1.5 días.
- 13 de abril de 2021, se le redimió pena por 01 mes.
- 02 de julio de 2021, se le redimió pena por 26 días.
- 01 de septiembre de 2021, se le redimió pena por 1 mes y 4 días.
- 28 de diciembre de 2021, se le redimió pena por 1 mes, 1 día y 9 horas.
- 23 de marzo de 2022, se le redimió pena por 1 mes, 4.5 días.
- 08 de julio de 2022, se le redimió pena por 1 mes y 3.5 días.
- 17 de agosto de 2022, se le redimió pena por 23.25 días.
- 12 de septiembre de 2022, se le redimió pena por 36.5 días.
- 29 de marzo de 2023, se le redimió pena por 36.5 días.

Para un total de pena redimida al día de hoy de 19 meses, 21 días y 15 horas.

La Reclusión de Mujeres allegó por correo electrónico, a través del Centro de Servicios Administrativos, solicitud de aprobación de la propuesta de reconocimiento para permiso hasta de setenta y dos horas de fecha 14 de diciembre de 2022, adjuntando los documentos que respaldan la propuesta.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 5° del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, es competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad aprobar las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad.

El Consejo de Estado, sección primera Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció que los permisos administrativos entrañan factores de modificación de las condiciones del cumplimiento de la condena y que como consecuencia de ello su reconocimiento cae bajo la competencia atribuida en el numeral 5° del artículo 79 del C.P.P (hoy 38), a los Jueces de Ejecución de Penas, descrito anteriormente.



Consecuentemente la H. Corte Constitucional en sentencia C 313/02 declara exequible el numeral 5° del artículo 79 de la ley 600 de 2000 y reitera su posición en la tutela T 972 de 2005, “la inequívoca competencia asignada a los jueces de ejecución de penas en virtud del numeral 5° del Art 79 de la ley 600 de 2000 para conceder beneficios administrativos, dejando a las autoridades administrativas únicamente la potestad de presentar propuestas o allegar las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos”

Como resultado de lo anteriormente transcrito se vislumbra que es al Juez de Ejecución de Penas a quien le corresponde aprobar o improbar las propuestas de permiso administrativo solicitado en esta oportunidad por **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**.

El artículo 146 del Estatuto Penitenciario, reglamenta la posibilidad de otorgar a quienes han sido condenados, ciertos beneficios de carácter administrativo, como parte del régimen penitenciario, en tal sentido se ha establecido: “los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciaria abierta, harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva”.

En tal sentido, cuando se trate de condenas mayores a 10 años de prisión, de conformidad con los artículos 147 ibídem, 29 de la ley 504 de 1999 y 1° del Decreto 232 de 1998, la Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.
7. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
8. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
9. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la ley 65 de 1993.
10. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Así las cosas, en primer lugar ha de señalarse que el Director de la Carcel y Penitenciaria para Mujeres de Bogotá, junto con la Asesora Jurídica, allegan los documentos que respaldan la propuesta de permiso administrativo elevada por parte de la institución.

Para el caso se tiene de acuerdo a la sentencia que se ejecuta bajo la vigilancia de este Despacho, que el juez fallador al momento de dosificar la pena, adecuó



típicamente la conducta de **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** a los artículos 244 y 245 numeral 3º de la ley 599 de 2000, modificados por la ley 733 de 2002 artículos 5 y 6.

Siendo ello así, tenemos que el artículo 11 de la ley 733 de 2002, describe la exclusión de beneficios y subrogados, señalando *"Cuando se trate de delitos de terrorismo, secuestro, secuestro extorsivo, **extorsión** y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, no se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, **ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo**, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que ésta sea efectiva."*(negrillas del despacho)

Conforme a lo señalado por el legislador en la norma descrita, tenemos que ante la naturaleza del delito por el que resultó condenada **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, no hay lugar al beneficio administrativo deprecado, por expresa prohibición legal.

Encuentra este Despacho igualmente, de acuerdo a lo plasmado por el Juez fallador en la sentencia que hoy se ejecuta, que las extorsiones hechas al señor Arnoldo Guzman, y de las cuales resultó coautora **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, se realizaron *"entre diciembre de 2006 y enero de 2007"*.¹ Es decir, que para entonces ya había entrado a regir la ley 1121 del 29 de diciembre de 2006.

El artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, vigente para la época de la comisión de la conductas punible por la que resultó condenada **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, entendiéndose que ésta se extendió en el tiempo, esto es hasta enero de 2007, conforme lo afirmado en la sentencia, describe:

"ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. <Ver en Jurisprudencia Vigencia destacado de la C-073-10> Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsión y conexos**, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, **ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo**, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz." (Negrillas del Despacho)

Conforme lo señalado legal y jurisprudencialmente, al haber sido condenada **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** por el delito de Extorsión agravada, no tiene derecho a subrogado alguno, tampoco a beneficios administrativos como el que pretende en este momento.

En consecuencia, sin que haya lugar a verificar uno a uno los requisitos establecidos en el artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario, el Despacho improbará la propuesta de permiso administrativo de 72 horas que pretende la penada **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, por expresa prohibición legal.

¹ Folio 8 de la sentencia



Sin mas consideraciones, es claro que no se cumplen los presupuestos legales para autorizar el permiso administrativo pretendido por la aquí penada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA DC.,**

RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la propuesta de permiso administrativo para que **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, salga de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá hasta por setenta y dos (72) horas, por expresa prohibición legal, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión a la condenada y al Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, dejándose copia de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR por el centro de servicios administrativos el contenido del presente interlocutorio, advirtiendo que proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs. Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
11 ABR 2023
La anterior providencia
El Secretario _____


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogotá, D.C. **04-04-23**
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a
Nombre **Nidia Rodriguez Hernandez**
Firma **[Signature]**
Cédula **28592795**
El(la) Secretario(a) _____

RE: NI 11349 - 25 AI 220 Y 221 NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ - REDENCION / INAPROBAR PERMISO ADMINISTRATIVO

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 10/04/2023 12:31

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 220 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, siendo condenado (a) NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Hoy 04 de abril de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 221 proferido por el Juzgado 25 de EPMS de Bogotá, siendo condenado (a) NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de abril de 2023 9:08 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Cc: sonia.abogada2020@hotmail.com <sonia.abogada2020@hotmail.com>

Asunto: NI 11349 - 25 AI 220 Y 221 NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ - REDENCION / INAPROBAR PERMISO ADMINISTRATIVO

Buenos días doctora, se remite 25 AI 220 Y 221 NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ - REDENCION / INAPROBAR PERMISO ADMINISTRATIVO, para su notificación.

CC DEFENSA

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los

Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá

Secretaria N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

URGENTE-11349-J25-DIG SEC-JJLP--DEVOLUCION POR ERROR

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/04/2023 3:53 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (993 KB)

PERMISO DE 72 HORAS NIDIA RODRIGUEZ.pdf;

De: Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 2:42 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE-11349-J25-DIG SEC-JJLP--DEVOLUCION POR ERROR

Buen día,

Realizo devolución del presente, toda vez que verificada la información de los archivos adjuntos, se evidencia que el registro corresponde a un recurso y or ende va para la Secretaria No 3
Quedo atenta



NATALY GANTIVA VILLAMARIN

ASISTENTE ADMINISTRATIVA CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DESEGURIDAD DE BOGOTA D.C

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 2:24 p. m.

Para: Anataly Gantiva Villamarin <agantivv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-11349-J25-DIG SEC-JJLP-

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 3:57 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición y apelación inciso 4 del artículo 194 de ley 600 del 2000, solicitud de 72 horas con la ley más favorable de la señora NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ 28.592.795, proceso 73001-31-04-007-2011-00187-00 juez 26 DE E.P.M.S DE BOGOTA, OFICINA JURIDICA...

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, abril de 2023.

SEÑOR

JUZGADO 26 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

E. S. D

REFERENCIA: Reposición y apelación auto del 29 de marzo de 2023 DAR TRAMITE AL PERMISO DE LAS 72 HORAS.

CONDENADO: NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ

PROCESO N° 73001-31-04-007-2011-00187-00.

Yo, **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con C.C N° **28.592.795**, por medio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y por derecho de favorabilidad a mí proceso con fundamento a lo que habla el artículo 38 de la ley 906 del 2004 cuando haga una ley favorable al proceso el Juez de E.P.M.S le dan trámite por favorabilidad (Derecho de Petición), me dirijo muy respetuosamente a su honorable despacho para solicitarle el beneficio administrativo de las 72 horas.

HECHOS

Dentro del auto de fecha 29 de marzo del 2023 su honorable despacho me niega mi beneficio de 72 horas en las cuales he tenido un tratamiento adecuado Dentro de esta sentencia condenatoria conforme lo habla los 19 meses y 21 días en las cuales el centro penitenciario El Buen Pastor me entrega una aprobación de beneficio de 72 horas el día 14 de diciembre del 2021 por tener un tratamiento adecuado dentro del centro penitenciario en las cuales la ley 890 del 2004 numeral quinto y también el artículo 38 de la ley 906 con favorabilidad a la ley 600 del 2000 artículo 79 y principio igualdad al artículo 13 de la Constitución nacional pido señor



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

honorable me sea otorgada mis 72 horas en las cuales he tenido un tratamiento adecuado dentro de mi sentencia condenatoria conforme lo habla una jurisprudencias de la honorable corte constitucional donde las cuales he tenido un tratamiento adecuado dentro de la centro penitenciario que lo puede corroborar la aprobación de mi beneficio más los cómputos que he tenido hasta marzo del 2023 con resolución favorable también tenga en cuenta que la ley 504 de 1999 artículo 29 tengo derecho por principio favorabilidad a mi permiso de 72 horas dentro de esta reposición de apelación pido por favor me se ha otorgado mi beneficio

También conforme lo habla las resoluciones 6349 2016 7302 de 2005 con exequibilidad con la ley 504 de 1999 artículo 29 reformado con la ley 65 de 1993 artículo 121 he tenido tratamiento adecuado dentro de mi sentencia por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

Procedo a indicar CUALES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL Permiso de 72 horas.

El artículo. 147 de la ley 65 de 1993o Código Nacional Penitenciario y Carcelario, consagra dentro de los beneficios administrativos que hacen parte del tratamiento penitenciario, el permiso hasta de setenta y dos horas para salir del establecimiento, sin vigilancia, que puede concederse a los condenados que observen los siguientes requisitos:

- Estar en la fase de mediana seguridad DEBE ESTAR CLASIFICADO POR EL CENTRO DE RECLUSION.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Con este presupuesto cumplo Ya que me encuentra ubicado en fase de mediana seguridad.

- Haber descontado una tercera de la parte de la pena impuesta. (YA SE CUMPLIO).
- No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial. (NO TENGO).
- No registrar, fuga ni tentativa de ella durante desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria. (NUNCA).
- Haber trabajado, estudiado o enseñanza en la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Concejo de Disciplina. (MI CONDUCTA ES EJEMPLAR).

Precedentes jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP
Fabio Espitia Garzón.

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre
de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre
2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

- Numeral 5 del artículo 147 de dicha ley dice:

Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.

Honorable Juez si bien la Corte en sentencia C-392 de 2000 declaró exequible el artículo 29 de la Ley 504 de 1999 por medio del cual se modificó el precepto demandado, en el presente caso no ha operado el fenómeno de la cosa juzgada.

Afirma que, de acuerdo con lo señalado con la jurisprudencia constitucional, la Corte está habilitada para volver a pronunciarse sobre una norma declarada exequible en



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

el pasado, cuando se presentan "variaciones en el contexto de la aplicación de la disposición, lo que impide hablar de identidad de contenidos normativos". Sostiene que ello ocurre en este caso, por cuanto "se presenta un cambio y además una variación total, en al contexto de aplicación, por la pérdida de vigencia del artículo 29 de la Ley 504 de 1999.

Para fundamentar esta última afirmación, recurre a lo dicho por el Tribunal Superior de Ibagué en sentencia del 27 de septiembre de 2010, donde se afirma que: "el artículo 29 de la Ley 504, no se encuentra vigente al igual que sus demás disposiciones, tal y como lo consagran los artículos 49 y 53 de la misma Ley 504. Se dijo por el legislador en estos últimos artículos, que esa normatividad tendría un ámbito de aplicación de 8 años, los que se contaron a partir del 1 de julio de 1999 para finalizar el primero de julio de 2007, de tal forma que para esta fecha ya no tiene vigencia".

Debido a lo anterior, el actor considera que el numeral 5 del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 estaría "en blanco" y, a pesar de ello, se le sigue dando aplicación en varias jurisdicciones lo que trae como consecuencia la vulneración de los principios de igualdad, debido proceso y favorabilidad. Ello por cuanto algunos jueces interpretan que la mencionada norma sigue vigente, de tal suerte que a los condenados por los Juzgados Penales del Circuito Especializados se les exige, entre otros requisitos haber descontado al setenta y por ciento (70%) de la pena impuesta como condición para acceder al beneficio administrativo de permiso hasta por setenta y dos (72) horas, sin que opere la misma exigencia para las personas condenadas por las demás autoridades de la jurisdicción penal.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Un documento publicado por la Defensoría Pública en el cual se sostiene que "es así como desde la Defensoría del Pueblo Regional Quindío, los defensores públicos [... nos dimos a la tarea de lograr, en clara aplicación de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y favorabilidad, que a aquellas personas condenadas por Justicia especializada se le diera el mismo trato frente a los condenados por Justicia ordinaria. A través del mecanismo constitucional de la tutela y en doble instancia, se logró abrir el camino, para que aquellos internos que han sido condenados por la Justicia especializada, puedan acceder en igualdad de condiciones al otorgamiento de los beneficios administrativos, como el de hasta las 72 horas. En dicha labor defensoría se pudo obtener que hoy los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con jurisdicción en el departamento del Quindío, hayan aceptado la tesis tanto de la Defensoría como del Tribunal Superior sala Penal del Quindío, y se apruebe u otorgue el BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS, cuando han reunido no el 702% de su condena como lo señala el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, que modificó el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, la tercera (1/3) parte de la misma".

Considera el accionante que de lo anteriormente expuesto y ante la falta de vigencia del artículo "las personas que hayan sido condenadas por la justicia especializada y, que no estén condenadas por las leyes 1098, 1121 de 2006, 1142 de 2007 y 1474 de 2011, podrían tener derecho a acceder al permiso de hasta 72 horas, cumpliendo la 1/3 parte de la pena y los demás requisitos, Sin tener en cuenta el numeral 5 del artículo 147 de la Ley 65, por cuanto al perder la vigencia el 1° de julio de 2007, se encuentra en blanco.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Honorable JUEZ. los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Tunja Valledupar, Ibagué en los cuales se concede el permiso de hasta por setenta y dos (72) horas a los condenados por la Justicia Especializada sin exigir que hayan purgado el 70% de la condena, por entender que la norma que así lo exigía ya no está vigente. A la vez señala que en los Distritos Judiciales de La Dorada y de Caldas los jueces mantienen una interpretación contraria para negar a estas personas dicho beneficio administrativo. A su juicio, esta situación vulnera el derecho a la igualdad, la favorabilidad y el debido proceso, y la concepción misma reunido no 1.702% de su condena, como0, Señala el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, que modificó el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, sino la tercera (1/3) parte de la misma".

Considera el accionante que de lo anteriormente expuesto y ante la falta de vigencia del artículo "las personas que hayan sido condenadas por la justicia especializada y, que no estén condenadas por las leyes 1098, 1121 de 2006, 1142 de 2007 y 1474 de 2011, podrían tener derecho a acceder al permiso de hasta 72 horas, cumpliendo la 1/3 parte de la pena y los demás requisitos, sin tener en cuenta el numeral 5° del artículo 147 de la Ley 65, por cuanto al perder la vigencia el 1° de julio de 2007, se encuentra en blanco.

Honorable JUEZ los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Tunja Valledupar, Ibagué en los cuales se concede el permiso de hasta por setenta y dos (72) horas a los condenados por la Justicia Especializada sin exigir que hayan purgado el 70% de la condena, por entender que la norma que así lo exigía ya no está vigente. A la vez señala que en los Distritos Judiciales de La Dorada y de Caldas los jueces mantienen una interpretación contraria para negar a estas personas dicho beneficio administrativo. A su juicio, esta situación vulnera el derecho a la igualdad, la



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

favorabilidad y el debido proceso, y la concepción misma del estado social y democrático de derecho en donde debe darse prevalencia a los derechos fundamentales y garantizar la uniformidad de la ley para toda la comunidad nacional.

Entonces honorable Juez por principio de favorabilidad, legalidad y derecho igualdad; siendo usted un Juez Justo y al poner una ponderación en el numeral 5° del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, por la pérdida de vigencia, conforme a los artículos 49 y 53 de la Ley 504 de 1999.

Así las cosas, es señor JUEZ de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del Código Penitenciario, solicito se imparta aprobación a la presente petición para que previa verificación del lugar donde cumplirá dicho permiso y de que será allí recibido por sus moradores.

El beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas se encuentra arreglado en el artículo 147 de la ley 65 de 1993 (régimen penitenciario y carcelario) vigente, el cual fija la competencia para el otorgamiento de dichos permisos a la dirección del instituto penitenciario y carcelario Inpec.

Significa que para la concesión de tal prerrogativa administrativa es del resorte exclusivo de los directores de los respectivos centros penitenciarios y carcelarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 de la ley 65 1993, reglamentado por los decretos 1542 de 1997 y 232 de 1998, quienes además son los responsables de recaudar los la documentación necesaria para garantizar el citado beneficio.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

No obstante, en pronunciamiento del consejo del estado fallo de segunda instancia del 21 de febrero de 20 02, proceso ACU 0485 del 30 de abril de 20 02 de acción de cumplimiento y en la sentencia constitucional 6 - 312 de abril de 30 de 20 02, ordenan a los juzgados de esta especialidad, pronunciarse sobre la viabilidad de aprobar o no el beneficio de 72 horas a favor de los sentenciados.

El artículo 147 de la ley 65 de 1993, fija la potestad para el otorgamiento del permiso de 72 horas al director del instituto Nacional penitencial y carcelario, y el numeral 5 del artículo 38 del código de procedimiento penal, dispone que a los juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad conocerán "de la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades pertinentes o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena..."

En cuanto a los requisitos específicos, el artículo 147 de la ley 65 1993, contempla las exigencias para acceder a dichos beneficios administrativos, así:

La dirección del instituto penitenciario y carcelario podrá conceder permiso con las regularidades que se establece al respecto, hasta de 72 horas, para salir del establecimiento como sin vigilancia, a los condenados que regulan los siguientes requisitos:

1. Están en la fase de mediana seguridad.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Numeral modificado para el artículo 29 de la ley 504 a 1999. Haber descontado el 70% de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.

Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el consejo de disciplina.

Quién observar en mala conducta durante uno de esos permisos o retardar su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por 6 meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.

En el caso del condenado, respecto al cumplimiento de tales requisitos, en la documentación allegada del reclusorio, se encuentra:



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1. Cartilla biográfica de linterna.
2. Antecedentes Dipol.
3. Antecedentes Snavu.
4. Antecedentes Dijin.
5. Verificación de residencia.
6. Última calificación de conducta.
7. Clasificación de fase y mediana seguridad.
8. Circular 8300.

Adicional a lo indicado, deberá tenerse en cuenta el contenido del artículo 1 del decreto 232 de 1998, que en su inciso tercero fija exigencias adicionales cuando se trata de personas condenadas apenas superiores a 10 años de prisión, situación en la que se encuentra Javier Antonio Contreras Campos, quien fue condenado a 22 años de prisión.

La referida norma señala:

Cuando se trate de condena superiores a 10 años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
2. Que no existen informes de inteligencia de los organismos de seguridad del estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las fallas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la ley 65 de 1993.
4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo de permiso.

Este despacho echa de menos la propuesta para el beneficio de hasta 72 horas; no obstante, se considera Irrelevante solicitará la dirección del establecimiento penitenciario donde se encuentra el penado la correspondiente propuesta para el estudio del beneficio, contenida en el artículo 147 de la ley 65 de 1993, toda vez que existe un impedimento legal expreso para el otorgamiento del beneficio que presenta el sentenciado, toda vez que el numeral 8 del artículo 199 de la ley 1098 de 20 06 prohíbe conceder beneficio o subrogado judicial o administrativo al autor de un delito que atentó contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, en este caso, acceso carnal con menor de 14 años con



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

circunstancias de agravación, en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo por tratarse de dos víctimas diferentes.

Pido me conceda u otorgue dicho permiso administrativo hasta 72 horas, bajo la exclusiva responsabilidad del mencionado director del CENTRO DE RECLUSION INPEC.

Finalmente, es menester manifestar que en este Despacho Judicial no existe registro de otra sentencia ejecutoriada en contra mía, por lo que habiendo este cumplido con los requisitos legales objetivos y subjetivos para conceder la aprobación del beneficio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 numeral 5° de la ley 600 de 2000, y el artículo 147 del Código Penitenciario, se impartirá aprobación a la PETICION de conceder u otorgar dicho permiso administrativo hasta 72 horas, bajo la exclusiva responsabilidad del Director de la Cárcel.

RESOLVER EL PERMISO DE LAS 72 HORAS A MI FAVOR.

Agradezco oportunamente su respuesta y legalidad en el procedimiento.

Atentamente,

NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ

C.C N° 28.592.795

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 73001-31-04-007-2011-00187-00

Número Interno: (11349)

CONDENADO: NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Cédula de Ciudadanía: 28592795

DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 600 DE 2000

Auto Interlocutorio: 221

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si se reúnen los requisitos para aprobar propuesta de permiso administrativo de hasta 72 horas para salir del establecimiento carcelario de la penada **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

Por reparto interno se recibió en este Despacho un cuaderno con 44 folios, contenido de fotocopia de sentencia proferida el 29 de febrero de 2012 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Adjunto de Ibagué, a través de la cual CONDENÓ a **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificada con la cc. 28.592.795 de Lisboa Anzoategui (Tolima), a la pena principal de 172 meses de prisión y multa de 3.750 smmlmv, como coautora de la conducta punible de EXTORSION AGRAVADA. Así mismo la condenó a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal y le negó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ordenando la captura para que cumpliera con la pena impuesta. La condenó al pago de \$1.700.000,00 pesos mas los intereses legales causados desde la fecha en que se cometió el ilícito hasta su efectivo pago por concepto de perjuicios materiales a favor de **ARNOLDO GUZMAN QUIMBAYO**.

De acuerdo a la ficha técnica adjunta se tiene que la sentencia cobró ejecutoria el 13 de marzo de 2012.

Así mismo, junto a la sentencia venía el informe de captura fechado el 15 de mayo de 2017 y el **acta de derechos de capturado debidamente suscrita por la señora NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, con fecha 13 de mayo de 2017**, ante lo cual, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Ibagué, el 15 del citado mes ordenó y libró ante el Director de la EPC BUEN PASTOR la ORDEN DE ENCARCELACION No. 051 y canceló las ordenes de captura que habían sido impartidas.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Escudo Nacional de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECCION DE ASESORIA JURIDICA

Consecuentemente la H. Corte Constitucional en sentencia C 313/02 declara exequible el numeral 5° del artículo 79 de la ley 600 de 2000 y reitera su posición en la tutela T 972 de 2005, "la inequívoca competencia asignada a los jueces de ejecución de penas en virtud del numeral 5° del Art 79 de la ley 600 de 2000 para conceder beneficios administrativos, dejando a las autoridades administrativas únicamente la potestad de presentar propuestas o allegar las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos"

Como resultado de lo anteriormente transcrito se vislumbra que es al Juez de Ejecución de Penas a quien le corresponde aprobar o improbar las propuestas de permiso administrativo solicitado en esta oportunidad por **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**.

El artículo 146 del Estatuto Penitenciario, reglamenta la posibilidad de otorgar a quienes han sido condenados, ciertos beneficios de carácter administrativo, como parte del régimen penitenciario, en tal sentido se ha establecido: "los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciaria abierta, harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva".

En tal sentido, cuando se trate de condenas mayores a 10 años de prisión, de conformidad con los artículos 147 ibidem, 29 de la ley 504 de 1999 y 1° del Decreto 232 de 1998, la Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.
7. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
8. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
9. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la ley 65 de 1993.
10. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Así las cosas, en primer lugar ha de señalarse que el Director de la Carcel y Penitenciaria para Mujeres de Bogotá, junto con la Asesora Jurídica, allegan los documentos que respaldan la propuesta de permiso administrativo elevada por parte de la institución.

Para el caso se tiene de acuerdo a la sentencia que se ejecuta bajo la vigilancia de este Despacho, que el juez fallador al momento de dosificar la pena, adecuó



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

tipicamente la conducta de **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** a los artículos 244 y 245 numeral 3° de la ley 599 de 2000, modificados por la ley 733 de 2002 artículos 5 y 6.

Siendo ello así, tenemos que el artículo 11 de la ley 733 de 2002, describe la exclusión de beneficios y subrogados, señalando "Cuando se trate de delitos de terrorismo, secuestro, secuestro extorsivo, **extorsión** y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, no se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, **ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo**, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que ésta sea efectiva." (negritas del despacho)

Conforme a lo señalado por el legislador en la norma descrita, tenemos que ante la naturaleza del delito por el que resultó condenada **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, no hay lugar al beneficio administrativo deprecado, por expresa prohibición legal.

Encuentra este Despacho igualmente, de acuerdo a lo plasmado por el Juez fallador en la sentencia que hoy se ejecuta, que las extorsiones hechas al señor Arnoldo Guzman, y de las cuales resultó coautora **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, se realizaron "entre diciembre de 2006 y enero de 2007".¹ Es decir, que para entonces ya había entrado a regir la ley 1121 del 29 de diciembre de 2006.

El artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, vigente para la época de la comisión de la conductas punible por la que resultó condenada **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, entendiéndose que ésta se extendió en el tiempo, esto es hasta enero de 2007, conforme lo afirmado en la sentencia, describe:

"ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. <Ver en Jurisprudencia Vigencia destacado de la C-073-10> Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsión y conexos**, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, **ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo**, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz." (Negritas del Despacho)

Conforme lo señalado legal y jurisprudencialmente, al haber sido condenada **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** por el delito de Extorsión agravada, no tiene derecho a subrogado alguno, tampoco a beneficios administrativos como el que pretende en este momento.

En consecuencia, sin que haya lugar a verificar uno a uno los requisitos establecidos en el artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario, el Despacho improbará la propuesta de permiso administrativo de 72 horas que pretende la penada **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, por expresa prohibición legal.

¹ Folio 8 de la sentencia



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaSIGCMA

Sin mas consideraciones, es claro que no se cumplen los presupuestos legales para autorizar el permiso administrativo pretendido por la aquí penada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,

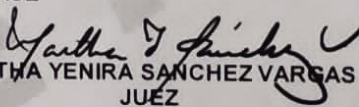
RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la propuesta de permiso administrativo para que **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, salga de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá hasta por setenta y dos (72) horas, por expresa prohibición legal, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión a la condenada y al Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, dejándose copia de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR por el centro de servicios administrativos el contenido del presente interlocutorio, advirtiendo que proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.

URGENTE-11349-J25-DIG SEC-JJLP-

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/04/2023 4:58 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (993 KB)

PERMISO DE 72 HORAS NIDIA RODRIGUEZ.pdf;

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 4:03 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MUY URGENTE // Reposición y apelación inciso 4 del artículo 194 de ley 600 del 2000, solicitud de 72 horas con la ley más favorabNIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ 28.592.795, proceso 73001-31-04-007-2011-00187-00 juez 26 DE E.P.M.S DE BOGOTA, OFICINA JURI...

Buenos días, cordial saludo.

Me permito remitir el correo electrónico que antecede para su recepción y posterior ingreso.

Gracias.



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde

mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 3:57 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>;

Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas

Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición y apelación inciso 4 del artículo 194 de ley 600 del 2000, solicitud de 72 horas con la ley más favorable de la señora NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ 28.592.795, proceso 73001-31-04-007-2011-00187-00 juez 26 DE E.P.M.S DE BOGOTA, OFICINA JURIDICA...

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, abril de 2023.

SEÑOR

JUZGADO 26 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

E. S. D

REFERENCIA: Reposición y apelación auto del 29 de marzo de 2023 DAR TRAMITE AL PERMISO DE LAS 72 HORAS.

CONDENADO: NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ

PROCESO N° 73001-31-04-007-2011-00187-00.

Yo, **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificado con C.C N° **28.592.795**, por medio del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y por derecho de favorabilidad a mí proceso con fundamento a lo que habla el artículo 38 de la ley 906 del 2004 cuando haga una ley favorable al proceso el Juez de E.P.M.S le dan trámite por favorabilidad (Derecho de Petición), me dirijo muy respetuosamente a su honorable despacho para solicitarle el beneficio administrativo de las 72 horas.

HECHOS

Dentro del auto de fecha 29 de marzo del 2023 su honorable despacho me niega mi beneficio de 72 horas en las cuales he tenido un tratamiento adecuado Dentro de esta sentencia condenatoria conforme lo habla los 19 meses y 21 días en las cuales el centro penitenciario El Buen Pastor me entrega una aprobación de beneficio de 72 horas el día 14 de diciembre del 2021 por tener un tratamiento adecuado dentro del centro penitenciario en las cuales la ley 890 del 2004 numeral quinto y también el artículo 38 de la ley 906 con favorabilidad a la ley 600 del 2000 artículo 79 y principio igualdad al artículo 13 de la Constitución nacional pido señor



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

honorable me sea otorgada mis 72 horas en las cuales he tenido un tratamiento adecuado dentro de mi sentencia condenatoria conforme lo habla una jurisprudencias de la honorable corte constitucional donde las cuales he tenido un tratamiento adecuado dentro de la centro penitenciario que lo puede corroborar la aprobación de mi beneficio más los cómputos que he tenido hasta marzo del 2023 con resolución favorable también tenga en cuenta que la ley 504 de 1999 artículo 29 tengo derecho por principio favorabilidad a mi permiso de 72 horas dentro de esta reposición de apelación pido por favor me se ha otorgado mi beneficio

También conforme lo habla las resoluciones 6349 2016 7302 de 2005 con exequibilidad con la ley 504 de 1999 artículo 29 reformado con la ley 65 de 1993 artículo 121 he tenido tratamiento adecuado dentro de mi sentencia por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

Procedo a indicar CUALES SON LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL Permiso de 72 horas.

El artículo. 147 de la ley 65 de 1993o Código Nacional Penitenciario y Carcelario, consagra dentro de los beneficios administrativos que hacen parte del tratamiento penitenciario, el permiso hasta de setenta y dos horas para salir del establecimiento, sin vigilancia, que puede concederse a los condenados que observen los siguientes requisitos:

- Estar en la fase de mediana seguridad DEBE ESTAR CLASIFICADO POR EL CENTRO DE RECLUSION.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Con este presupuesto cumplo Ya que me encuentra ubicado en fase de mediana seguridad.

- Haber descontado una tercera de la parte de la pena impuesta. (YA SE CUMPLIO).
- No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial. (NO TENGO).
- No registrar, fuga ni tentativa de ella durante desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria. (NUNCA).
- Haber trabajado, estudiado o enseñanza en la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Concejo de Disciplina. (MI CONDUCTA ES EJEMPLAR).

Precedentes jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP
Fabio Espitia Garzón.

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre
de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre
2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

- Numeral 5 del artículo 147 de dicha ley dice:

Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente: Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.

Honorable Juez si bien la Corte en sentencia C-392 de 2000 declaró exequible el artículo 29 de la Ley 504 de 1999 por medio del cual se modificó el precepto demandado, en el presente caso no ha operado el fenómeno de la cosa juzgada.

Afirma que, de acuerdo con lo señalado con la jurisprudencia constitucional, la Corte está habilitada para volver a pronunciarse sobre una norma declarada exequible en



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

el pasado, cuando se presentan "variaciones en el contexto de la aplicación de la disposición, lo que impide hablar de identidad de contenidos normativos". Sostiene que ello ocurre en este caso, por cuanto "se presenta un cambio y además una variación total, en el contexto de aplicación, por la pérdida de vigencia del artículo 29 de la Ley 504 de 1999.

Para fundamentar esta última afirmación, recurre a lo dicho por el Tribunal Superior de Ibagué en sentencia del 27 de septiembre de 2010, donde se afirma que: "el artículo 29 de la Ley 504, no se encuentra vigente al igual que sus demás disposiciones, tal y como lo consagran los artículos 49 y 53 de la misma Ley 504. Se dijo por el legislador en estos últimos artículos, que esa normatividad tendría un ámbito de aplicación de 8 años, los que se contaron a partir del 1 de julio de 1999 para finalizar el primero de julio de 2007, de tal forma que para esta fecha ya no tiene vigencia".

Debido a lo anterior, el actor considera que el numeral 5 del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 estaría "en blanco" y, a pesar de ello, se le sigue dando aplicación en varias jurisdicciones lo que trae como consecuencia la vulneración de los principios de igualdad, debido proceso y favorabilidad. Ello por cuanto algunos jueces interpretan que la mencionada norma sigue vigente, de tal suerte que a los condenados por los Juzgados Penales del Circuito Especializados se les exige, entre otros requisitos haber descontado al setenta y por ciento (70%) de la pena impuesta como condición para acceder al beneficio administrativo de permiso hasta por setenta y dos (72) horas, sin que opere la misma exigencia para las personas condenadas por las demás autoridades de la jurisdicción penal.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Un documento publicado por la Defensoría Pública en el cual se sostiene que "es así como desde la Defensoría del Pueblo Regional Quindío, los defensores públicos [... nos dimos a la tarea de lograr, en clara aplicación de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y favorabilidad, que a aquellas personas condenadas por Justicia especializada se le diera el mismo trato frente a los condenados por Justicia ordinaria. A través del mecanismo constitucional de la tutela y en doble instancia, se logró abrir el camino, para que aquellos internos que han sido condenados por la Justicia especializada, puedan acceder en igualdad de condiciones al otorgamiento de los beneficios administrativos, como el de hasta las 72 horas. En dicha labor defensoría se pudo obtener que hoy los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con jurisdicción en el departamento del Quindío, hayan aceptado la tesis tanto de la Defensoría como del Tribunal Superior sala Penal del Quindío, y se apruebe u otorgue el BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE HASTA 72 HORAS, cuando han reunido no el 702% de su condena como lo señala el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, que modificó el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, la tercera (1/3) parte de la misma".

Considera el accionante que de lo anteriormente expuesto y ante la falta de vigencia del artículo "las personas que hayan sido condenadas por la justicia especializada y, que no estén condenadas por las leyes 1098, 1121 de 2006, 1142 de 2007 y 1474 de 2011, podrían tener derecho a acceder al permiso de hasta 72 horas, cumpliendo la 1/3 parte de la pena y los demás requisitos, Sin tener en cuenta el numeral 5 del artículo 147 de la Ley 65, por cuanto al perder la vigencia el 1° de julio de 2007, se encuentra en blanco.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Honorable JUEZ. los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Tunja Valledupar, Ibagué en los cuales se concede el permiso de hasta por setenta y dos (72) horas a los condenados por la Justicia Especializada sin exigir que hayan purgado el 70% de la condena, por entender que la norma que así lo exigía ya no está vigente. A la vez señala que en los Distritos Judiciales de La Dorada y de Caldas los jueces mantienen una interpretación contraria para negar a estas personas dicho beneficio administrativo. A su juicio, esta situación vulnera el derecho a la igualdad, la favorabilidad y el debido proceso, y la concepción misma reunido no 1.702% de su condena, como0, Señala el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, que modificó el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, sino la tercera (1/3) parte de la misma".

Considera el accionante que de lo anteriormente expuesto y ante la falta de vigencia del artículo "las personas que hayan sido condenadas por la justicia especializada y, que no estén condenadas por las leyes 1098, 1121 de 2006, 1142 de 2007 y 1474 de 2011, podrían tener derecho a acceder al permiso de hasta 72 horas, cumpliendo la 1/3 parte de la pena y los demás requisitos, sin tener en cuenta el numeral 5° del artículo 147 de la Ley 65, por cuanto al perder la vigencia el 1° de julio de 2007, se encuentra en blanco.

Honorable JUEZ los Tribunales Superiores de Distrito Judicial de Tunja Valledupar, Ibagué en los cuales se concede el permiso de hasta por setenta y dos (72) horas a los condenados por la Justicia Especializada sin exigir que hayan purgado el 70% de la condena, por entender que la norma que así lo exigía ya no está vigente. A la vez señala que en los Distritos Judiciales de La Dorada y de Caldas los jueces mantienen una interpretación contraria para negar a estas personas dicho beneficio administrativo. A su juicio, esta situación vulnera el derecho a la igualdad, la



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

favorabilidad y el debido proceso, y la concepción misma del estado social y democrático de derecho en donde debe darse prevalencia a los derechos fundamentales y garantizar la uniformidad de la ley para toda la comunidad nacional.

Entonces honorable Juez por principio de favorabilidad, legalidad y derecho igualdad; siendo usted un Juez Justo y al poner una ponderación en el numeral 5° del artículo 147 de la Ley 65 de 1993, por la pérdida de vigencia, conforme a los artículos 49 y 53 de la Ley 504 de 1999.

Así las cosas, es señor JUEZ de conformidad con lo previsto en el artículo 147 del Código Penitenciario, solicito se imparta aprobación a la presente petición para que previa verificación del lugar donde cumplirá dicho permiso y de que será allí recibido por sus moradores.

El beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas se encuentra arreglado en el artículo 147 de la ley 65 de 1993 (régimen penitenciario y carcelario) vigente, el cual fija la competencia para el otorgamiento de dichos permisos a la dirección del instituto penitenciario y carcelario Inpec.

Significa que para la concesión de tal prerrogativa administrativa es del resorte exclusivo de los directores de los respectivos centros penitenciarios y carcelarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 147 de la ley 65 1993, reglamentado por los decretos 1542 de 1997 y 232 de 1998, quienes además son los responsables de recaudar los la documentación necesaria para garantizar el citado beneficio.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

No obstante, en pronunciamiento del consejo del estado fallo de segunda instancia del 21 de febrero de 20 02, proceso ACU 0485 del 30 de abril de 20 02 de acción de cumplimiento y en la sentencia constitucional 6 - 312 de abril de 30 de 20 02, ordenan a los juzgados de esta especialidad, pronunciarse sobre la viabilidad de aprobar o no el beneficio de 72 horas a favor de los sentenciados.

El artículo 147 de la ley 65 de 1993, fija la potestad para el otorgamiento del permiso de 72 horas al director del instituto Nacional penitencial y carcelario, y el numeral 5 del artículo 38 del código de procedimiento penal, dispone que a los juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad conocerán "de la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades pertinentes o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena..."

En cuanto a los requisitos específicos, el artículo 147 de la ley 65 1993, contempla las exigencias para acceder a dichos beneficios administrativos, así:

La dirección del instituto penitenciario y carcelario podrá conceder permiso con las regularidades que se establece al respecto, hasta de 72 horas, para salir del establecimiento como sin vigilancia, a los condenados que regulan los siguientes requisitos:

1. Están en la fase de mediana seguridad.



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Numeral modificado para el artículo 29 de la ley 504 a 1999. Haber descontado el 70% de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.

Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el consejo de disciplina.

Quién observar en mala conducta durante uno de esos permisos o retardar su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por 6 meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.

En el caso del condenado, respecto al cumplimiento de tales requisitos, en la documentación allegada del reclusorio, se encuentra:



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1. Cartilla biográfica de linterna.
2. Antecedentes Dipol.
3. Antecedentes Snavu.
4. Antecedentes Dijin.
5. Verificación de residencia.
6. Última calificación de conducta.
7. Clasificación de fase y mediana seguridad.
8. Circular 8300.

Adicional a lo indicado, deberá tenerse en cuenta el contenido del artículo 1 del decreto 232 de 1998, que en su inciso tercero fija exigencias adicionales cuando se trata de personas condenadas apenas superiores a 10 años de prisión, situación en la que se encuentra Javier Antonio Contreras Campos, quien fue condenado a 22 años de prisión.

La referida norma señala:

Cuando se trate de condena superiores a 10 años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
2. Que no existen informes de inteligencia de los organismos de seguridad del estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las fallas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la ley 65 de 1993.
4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo de permiso.

Este despacho echa de menos la propuesta para el beneficio de hasta 72 horas; no obstante, se considera Irrelevante solicitará la dirección del establecimiento penitenciario donde se encuentra el penado la correspondiente propuesta para el estudio del beneficio, contenida en el artículo 147 de la ley 65 de 1993, toda vez que existe un impedimento legal expreso para el otorgamiento del beneficio que presenta el sentenciado, toda vez que el numeral 8 del artículo 199 de la ley 1098 de 20 06 prohíbe conceder beneficio o subrogado judicial o administrativo al autor de un delito que atentó contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes, en este caso, acceso carnal con menor de 14 años con



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

circunstancias de agravación, en concurso homogéneo y sucesivo, en concurso heterogéneo por tratarse de dos víctimas diferentes.

Pido me conceda u otorgue dicho permiso administrativo hasta 72 horas, bajo la exclusiva responsabilidad del mencionado director del CENTRO DE RECLUSION INPEC.

Finalmente, es menester manifestar que en este Despacho Judicial no existe registro de otra sentencia ejecutoriada en contra mía, por lo que habiendo este cumplido con los requisitos legales objetivos y subjetivos para conceder la aprobación del beneficio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 numeral 5° de la ley 600 de 2000, y el artículo 147 del Código Penitenciario, se impartirá aprobación a la PETICION de conceder u otorgar dicho permiso administrativo hasta 72 horas, bajo la exclusiva responsabilidad del Director de la Cárcel.

RESOLVER EL PERMISO DE LAS 72 HORAS A MI FAVOR.

Agradezco oportunamente su respuesta y legalidad en el procedimiento.

Atentamente,

NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ

C.C N° 28.592.795

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.



FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



SOLICITUD ASESORIA JURIDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único: 73001-31-04-007-2011-00187-00

Número Interno: (11349)

CONDENADO: NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Cédula de Ciudadanía: 28592795

DELITO: EXTORSIÓN AGRAVADA

Centro de Reclusión: CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA

SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ

LEY 600 DE 2000

Auto Interlocutorio: 221

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si se reúnen los requisitos para aprobar propuesta de permiso administrativo de hasta 72 horas para salir del establecimiento carcelario de la penada **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, conforme la documentación allegada del penal.

ANTECEDENTES

Por reparto interno se recibió en este Despacho un cuaderno con 44 folios, contenido de fotocopia de sentencia proferida el 29 de febrero de 2012 por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito Adjunto de Ibagué, a través de la cual CONDENÓ a **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificada con la cc. 28.592.795 de Lisboa Anzoategui (Tolima), a la pena principal de 172 meses de prisión y multa de 3.750 smmlmv, como coautora de la conducta punible de EXTORSION AGRAVADA. Así mismo la condenó a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la pena principal y le negó el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ordenando la captura para que cumpliera con la pena impuesta. La condenó al pago de \$1.700.000,00 pesos mas los intereses legales causados desde la fecha en que se cometió el ilícito hasta su efectivo pago por concepto de perjuicios materiales a favor de **ARNOLDO GUZMAN QUIMBAYO**.

De acuerdo a la ficha técnica adjunta se tiene que la sentencia cobró ejecutoria el 13 de marzo de 2012.

Así mismo, junto a la sentencia venía el informe de captura fechado el 15 de mayo de 2017 y el **acta de derechos de capturado debidamente suscrita por la señora NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ, con fecha 13 de mayo de 2017**, ante lo cual, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad de Ibagué, el 15 del citado mes ordenó y libró ante el Director de la EPC BUEN PASTOR la ORDEN DE ENCARCELACION No. 051 y canceló las ordenes de captura que habían sido impartidas.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Escudo Nacional de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECCION DE ASESORIA JURIDICA

Consecuentemente la H. Corte Constitucional en sentencia C 313/02 declara exequible el numeral 5° del artículo 79 de la ley 600 de 2000 y reitera su posición en la tutela T 972 de 2005, "la inequívoca competencia asignada a los jueces de ejecución de penas en virtud del numeral 5° del Art 79 de la ley 600 de 2000 para conceder beneficios administrativos, dejando a las autoridades administrativas únicamente la potestad de presentar propuestas o allegar las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos"

Como resultado de lo anteriormente transcrito se vislumbra que es al Juez de Ejecución de Penas a quien le corresponde aprobar o improbar las propuestas de permiso administrativo solicitado en esta oportunidad por **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**.

El artículo 146 del Estatuto Penitenciario, reglamenta la posibilidad de otorgar a quienes han sido condenados, ciertos beneficios de carácter administrativo, como parte del régimen penitenciario, en tal sentido se ha establecido: "los permisos hasta de setenta y dos horas, la libertad y franquicia preparatorias, el trabajo extramuros y penitenciaria abierta, harán parte del tratamiento penitenciario en sus distintas fases, de acuerdo con la reglamentación respectiva".

En tal sentido, cuando se trate de condenas mayores a 10 años de prisión, de conformidad con los artículos 147 ibidem, 29 de la ley 504 de 1999 y 1° del Decreto 232 de 1998, la Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar en fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.
7. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
8. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
9. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la ley 65 de 1993.
10. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Así las cosas, en primer lugar ha de señalarse que el Director de la Carcel y Penitenciaria para Mujeres de Bogotá, junto con la Asesora Jurídica, allegan los documentos que respaldan la propuesta de permiso administrativo elevada por parte de la institución.

Para el caso se tiene de acuerdo a la sentencia que se ejecuta bajo la vigilancia de este Despacho, que el juez fallador al momento de dosificar la pena, adecuó



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

tipicamente la conducta de **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** a los artículos 244 y 245 numeral 3° de la ley 599 de 2000, modificados por la ley 733 de 2002 artículos 5 y 6.

Siendo ello así, tenemos que el artículo 11 de la ley 733 de 2002, describe la exclusión de beneficios y subrogados, señalando "Cuando se trate de delitos de terrorismo, secuestro, secuestro extorsivo, **extorsión** y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, no se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, **ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo**, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que ésta sea efectiva." (negritas del despacho)

Conforme a lo señalado por el legislador en la norma descrita, tenemos que ante la naturaleza del delito por el que resultó condenada **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, no hay lugar al beneficio administrativo deprecado, por expresa prohibición legal.

Encuentra este Despacho igualmente, de acuerdo a lo plasmado por el Juez fallador en la sentencia que hoy se ejecuta, que las extorsiones hechas al señor Arnoldo Guzman, y de las cuales resultó coautora **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, se realizaron "entre diciembre de 2006 y enero de 2007".¹ Es decir, que para entonces ya había entrado a regir la ley 1121 del 29 de diciembre de 2006.

El artículo 26 de la Ley 1121 de 2006, vigente para la época de la comisión de la conductas punible por la que resultó condenada **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, entendiéndose que ésta se extendió en el tiempo, esto es hasta enero de 2007, conforme lo afirmado en la sentencia, describe:

"ARTÍCULO 26. EXCLUSIÓN DE BENEFICIOS Y SUBROGADOS. <Ver en Jurisprudencia Vigencia destacado de la C-073-10> Cuando se trate de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, **extorsión y conexos**, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, **ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo**, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea eficaz." (Negritas del Despacho)

Conforme lo señalado legal y jurisprudencialmente, al haber sido condenada **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ** por el delito de Extorsión agravada, no tiene derecho a subrogado alguno, tampoco a beneficios administrativos como el que pretende en este momento.

En consecuencia, sin que haya lugar a verificar uno a uno los requisitos establecidos en el artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario, el Despacho improbará la propuesta de permiso administrativo de 72 horas que pretende la penada **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, por expresa prohibición legal.

¹ Folio 8 de la sentencia



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

 SIGCMA

Sin mas consideraciones, es claro que no se cumplen los presupuestos legales para autorizar el permiso administrativo pretendido por la aquí penada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.,

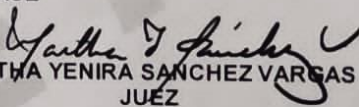
RESUELVE

PRIMERO: IMPROBAR la propuesta de permiso administrativo para que **NIDIA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, salga de la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá hasta por setenta y dos (72) horas, por expresa prohibición legal, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión a la condenada y al Director de la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, dejándose copia de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR por el centro de servicios administrativos el contenido del presente interlocutorio, advirtiendo que proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ

Mcs.